



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 2 de septiembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00346 instaurado **CARLOS EDUARDO MATAJIRA SANTOS** en contra de **IMOCOM SAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **CARLOS EDUARDO MATAJIRA SANTOS**, comparece el apoderado judicial del demandante doctor **JUAN DE DIOS PEÑA BELTRÁN**.

Comparece el representante legal de **IMOCOM SAS.**, **GUILLERMO SARMIENTO USECHE**, junto con su apoderado judicial doctor **JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si se adeuda alguna suma por comisiones a favor del demandante Carlos Eduardo Matajira Santos. Si las comisiones deben liquidarse con base en la utilidad bruta de la venta o con base en la venta recaudada. Determinar la excepción de prescripción y a partir de que momento. Determinar si hay lugar a condenar por indemnización por despido injusto. Finalmente, establecer si se debe reliquidar o no aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 10 a 193.

Testimonios: Se decretan los testimonios de ANNET FALLA RAMÍREZ, PABLO WALTER ETTER ROETHLISBERGER y JOSÉ DAVID BARRIOS MENDOZA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la sociedad demandada, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 228 a 481.

Testimonios: Se decretan los testimonios MARTHA MENDOZA RODRÍGUEZ, ELIECER OSPINA CONDE, JAIME IBARRA ORDOÑEZ e IVAN RENE QUIÑONEZ LÓPEZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

El apoderado de la parte demandada desiste del interrogatorio del demandante y de la practica de los testimonios de Jaime Ibarra y solicita no se tenga en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

El apoderado de la parte actora desiste del testimonio de José David Barrios Mendoza y solicita se aporte prueba en archivo PDF.

AUTO:

Se niega la solicitud del apoderado de la parte demandada. Se acepta el desistimiento de la practica del testimonio del señor Jaime Ibarra Ordoñez decretado a instancia de la parte demandada. Se niega la solicitud de pruebas presentada por el apoderado del demandante. Así mismo, se acepta el desistimiento del testimonio de José David Barrios Mendoza.

DE OFICIO.

Se decreta el interrogatorio del demandante y el testimonio del señor JUAN FERNANDO RIVERO TRUJILLO.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada y del demandante.
2. Se practicaron los testimonios de ANNET FALLA RAMÍREZ (Testigo que fue tachado), ELIECER OSPINA CONDE, IVAN RENE QUIÑONEZ LÓPEZ y MARTHA DELIA MENDOZA.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si se adeuda alguna suma por comisiones a favor del demandante Carlos Eduardo Matajira Santos. Si las comisiones deben liquidarse con base en la utilidad bruta de la venta o con base en la venta recaudada. Determinar la excepción de prescripción y a partir de que momento. Determinar si hay lugar a condenar por indemnización por despido injusto. Finalmente, establecer si se debe reliquidar o no aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que no se le cancelaron de forma completa las comisiones, de acuerdo a las cláusulas contractuales y por tanto, le hace merecedor al pago de las mismas, junto con las sanciones moratorias solicitadas. No se respetó su debido proceso al momento de finalizarle la vinculación laboral, por lo que tiene derecho a la indemnización por despido sin justa causa.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que el debido proceso en el despido del trabajador se llevó a cabo, se demostró dentro del juicio la justicia del despido, las comisiones por ventas a favor del trabajador eran liquidadas conforme la utilidad bruta y no conforme la venta recaudada y por ende, no hay lugar a diferencia alguna en las comisiones.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda únicamente respecto de reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, desde el 1 de

febrero de 2007 al 5 de mayo de 2017, teniendo en cuenta el tope máximo de 25 SMLMV, junto con los intereses moratorios a satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentra afiliado el actor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **IMOCOM SAS** a reliquidar a favor del señor CARLOS EDUARDO MATAJIRA SANTOS, los aportes al sistema de seguridad social en pensión a partir del 1 de enero de 2007 al 5 de mayo de 2017, teniendo en cuenta el tope máximo de 25 SMLMV, junto con los intereses moratorios y a satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentra afiliado el actor.

SEGUNDO: ABSOLVER a **IMOCOM SAS.**, de las demás pretensiones de la demanda. Declarando parcialmente probada la excepción de prescripción, sobre las comisiones causadas hasta 2016 y la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la indemnización por despido sin justa causa y sanción moratoria.

TERCERO: COSTAS a cargo de **IMOCOM SAS**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la sociedad demandada, interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efectos suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE